

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 442-2000

Guatemala, 11 de septiembre de 2000

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala expresa que la salud de los habitantes es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- ha funcionado con una estructura organizativa que se hace necesario fortalecer, para garantizar con eficiencia y eficacia los servicios especializados de Nefrología de manera integral, con cobertura nacional, bajo una dirección con visión al desarrollo, la gestión en cooperación interinstitucional e internacional, y la optimización constante del recurso humano, infraestructura, equipo e insumos, y que para el logro de tales objetivos es necesario insertar la estructura de la organización dentro del marco legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que para dar paso a una nueva estructura organizativa que permita alcanzar los objetivos propuestos, se hace necesario derogar por sustitución los acuerdos gubernativos números 323-97 del 24 de abril de 1997 y 852-97 del 15 de diciembre de 1997, ambos del Presidente de la República, mediante los cuales se creó y modificó la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico.

PORTANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 163 literal e) de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

Artículo 1. La creación de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, cuya denominación podrá abreviarse por sus siglas -UNAERC- con la finalidad de proporcionar a la comunidad a nivel nacional servicios especializados de alta calidad, acorde a la más moderna tecnología médico quirúrgica, en el campo de la Nefrología, pero sin olvidar el derecho a los servicios que tienen las personas de muy bajos recursos económicos.

Artículo 2. UNAERC depende de la Presidencia de la República por conducto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Para su dirección y administración se integrará una Junta Directiva con cinco miembros titulares y sus suplentes, designados como sigue: a) Tres nombrados mediante Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; b) uno por la Asociación Guatemalteca de Caballeros de la Orden de Malta; y c) uno por la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal, "Fundación de AMOR". Estos dos últimos serán nombrados por la Junta Directiva de la asociación a la cual representen, con aceptación, mediante Acuerdo Gubernativo, por conducto del Ministerio de Salud. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de ausencia de éstos. Tanto de la Asociación Guatemalteca de Caballeros de la Orden de Malta, como de la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal "Fundación de Amor" se requiere suscribir previamente un convenio con el Ministerio, en donde se establezcan las condiciones de la cooperación entre las partes. El Director de la institución hospitalaria en donde se ubique la Unidad de Trasplante Renal podrá fungir como asesor permanente de la Junta Directiva y asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 3. Todos los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por un período de tres años, y podrán ser confirmados únicamente para un período adicional pudiendo ser separados en cualquier tiempo por remoción de la autoridad nominadora o retiro de la aceptación por el Presidente de la República. De entre los miembros titulares de la Junta Directiva se elegirá al Presidente de la misma, el cual durará en sus funciones tres años.

Artículo 4. La Junta Directiva deberá presentar anualmente ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la UNAERC, que formará parte del presupuesto ministerial.

Artículo 5. Constituirá quórum de asistencia en las sesiones de la Junta Directiva, la presencia de cuatro miembros del mismo. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de tres de sus miembros como mínimo. En caso de ausencia temporal del Presidente, será sustituido por un representante del Ejecutivo, designado para el efecto por la Junta Directiva de entre sus miembros titulares.

Artículo 6. La Junta Directiva deberá promover ante la comunidad y organismos internacionales, así como nacionales, públicos y privados, la cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos de la UNAERC y deberá estrictamente fiscalizar y controlar los apoyos y donaciones, debiendo rendir cuentas mensualmente al Ministerio de Salud y Asistencia Social y a los organismos cooperantes, sin perjuicio de la fiscalización a cargo de la Contraloría de Cuentas.

11

11

4752168

Si las donaciones provienen de proyectos de cooperación, deben auditarlos todos ellos al finalizar el proyecto y, el informe de auditoría debe ser aprobado por el organismo cooperante y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 7. Podrá invitarse a participar a otros patronatos, asociaciones o instituciones a fines a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, como colaboradores, siempre que sea decisión de la Junta Directiva y avalada por el Ministerio.

Artículo 8. La administración y ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la UNAERC, será responsabilidad exclusiva de la Junta Directiva; el control y fiscalización del mismo estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 9. La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, para su funcionamiento dispondrá de los recursos siguientes:

- Las asignaciones presupuestarias que reciba del Estado, entidades autónomas y descentralizadas;
- Donaciones y contribuciones que reciba de particulares y entidades, tanto nacionales como extranjeras;
- Las donaciones, aportaciones y contribuciones que hagan la Asociación Guatemalteca de Caballeros de la Orden de Malta y la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal, Fundación AMOR.

Artículo 10. La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, de conformidad con lo dispuesto en su reglamento interno, podrá celebrar convenios a través de la Junta Directiva, con instituciones descentralizadas, autónomas y otras afines al Estado, privadas, organizaciones nacionales e internacionales, para llevar a cabo sus objetivos.

Artículo 11. El Presidente de la Junta Directiva, por el hecho de su designación, tendrá la representación de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, en lo referente a la dirección y administración de la unidad.

Artículo 12. La UNAERC queda autorizada a cobrar a las personas atendidas, exclusivamente en aquellos casos en que el estudio socioeconómico demuestre que el paciente tiene suficiente capacidad de pago y, de acuerdo a éste, se determinará el porcentaje del costo del procedimiento a pagar. Deberá mantenerse el espíritu de la entidad, en el sentido de que su objetivo primordial es proporcionar servicios gratuitos a las personas de escasos recursos.

Artículo 13. La Junta Directiva propondrá al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su trámite y aprobación, en un plazo de 30 días, el Reglamento Interno de la UNAERC, debiendo éste tener definidas la estructura administrativa, funciones y atribuciones, de conformidad con las necesidades y requerimientos indispensables para optimizar sus servicios. Asimismo nombrará un Gerente General Administrativo, que debe ser profesional universitario, colegiado activo con especialidad en el campo administrativo y un Director Técnico Médico, que debe ser Médico y Cirujano con especialidad en Nefrología o en disciplinas médicas afines.

El Reglamento Interno regulará lo referente a la suscripción y/o modificación de convenios, acuerdos y contratos, que requerirán aprobación del Ministro o Viceministros de Salud Pública y Asistencia Social en aquellos casos en que lo determina la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 14. (Transitorio) Dentro del plazo de diez días a partir de la vigencia del presente acuerdo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Asociación Guatemalteca de Caballeros de la Orden de Malta y la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal, Fundación de Amor, procederán a designar a sus representantes titulares y suplentes, para integrar la Junta Directiva de la UNAERC, quienes tomarán posesión del cargo dentro de los cinco días siguientes de la emisión del Acuerdo Gubernativo correspondiente.

Artículo 15. (Transitorio) Los actuales integrantes del Consejo de Administración de la UNAERC continuarán en su puesto hasta el día en que tomen posesión los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16. (Transitorio) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá efectuar las notificaciones a las instituciones que formarán parte de la Junta Directiva, así como tomar las medidas administrativas y previsiones respectivas para efectuar el cambio de órgano de dirección y administración de la UNAERC.

Artículo 17. Se derogan los acuerdos gubernativos números 323-97 del 24 de abril de 1997 y 852-97 del 15 de diciembre de 1997, y toda otra disposición que se oponga al presente acuerdo.

Artículo 18. El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial.




Dr. Mario R. Bolaños Duarte
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL


Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA